



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 018-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 018-2023**, presentada vía correo electrónico de las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por la licenciada

quien se identifica con documento único de identidad número [redacted] y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Índice de información reservada actualizado al 31 de enero de 2023, en formato Excel, pues en el apartado del portal de transparencia de su institución está disponible hasta el 30 de agosto de 2022. <https://www.transparencia.gob.sv/institution/mag/documents/505091/download>” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a través de auto de las diez del día veintidós de enero de dos mil veintitrés a emitir la constancia de recepción respectiva de la solicitud de información;
- II.** Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por la licenciada

- 440
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
 - IV. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
 - V. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información. En tal sentido, la obligación de este ente obligado se limita a la entrega de información ya producida o a que resguarda o administra;
 - VI. En virtud de lo establecido en el Art. 22 LAIP la información pretendida se elabora semestralmente a través de una lista o catálogo, *debiendo actualizarlo en la medida que se continúa clasificando la información como reservada*¹.
 - VII. En cuanto a la información requerida, esta Oficina ha constatado la divulgación de la misma, en el período correspondiente a través, de la respectiva publicación en el Portal de Transparencia de este ente obligado y puede ser consultada a través del enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institution/mag/documents/505091/download>;

¹Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción. (2012). *Ley de Acceso a la Información Pública Explicada*. San Salvador.

VIII. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 11 del Lineamiento 1 para la Publicación de la Información Oficiosa, la información correspondiente al trimestre I deberá publicarse en el mes de abril en la forma y plazo establecido en dicho cuerpo normativo. Por lo que en cuanto a lo solicitado correspondiente a la información actualizada al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se declara que la misma es inexistente, por cuanto la misma aún no ha sido generada.

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha determinado como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, entre otras, que no se haya generado el documento respectivo (NUE 193-A-2014, Instituto de Acceso a la Información Pública, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince).

POR LO TANTO,

En virtud a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria detallada en el romano **VII.** del presente proveído, la cual se encuentra a disposición en la página de transparencia; misma, que ser consultada de forma directa a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institution/mag/documents/505091/download>;
- b) **DECLARAR INEXISTENTE** la información correspondiente al treinta y uno de enero del presente año, por las razones consignadas en los romanos **V., VI. y VIII.**; y,
- c) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo informar al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores

210

a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*